

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez informando que en la fecha se recibió por el correo institucional la tutela de primera instancia, procedente de la oficina de apoyo judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el 16 de agosto del 2023, por el Juzgado 51 Penal del Circuito de Conocimiento, mediante el cual se declaró impedida la titular del Despacho para conocer la acción de tutela promovida por el señor JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.247.648 contra LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022, con solicitud de Medida Provisional.

Se radicó bajo el N° 2023-0242. Pasa para su conocimiento y decisión.

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono 601-3532666 extensión 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SE ASUME el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA**, contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y la **UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**. Se vincula a la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Para el impulso de rigor, **SE DISPONE:**

1º. ORDENAR se notifique del inicio de la acción de tutela, a las siguientes personas y entidades, remitiéndole la demanda con sus anexos y este auto.

1.1.- **A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION –COMISIO DE CARRERA ESPECIAL**
- al email: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

1.2.- **Al señor FRIDOLE BALLEEN DUQUE, COORDINADOR GNERAL DEL CONCURSO DE MERITOS DE LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022**,
al email: infosidca2@unilibre.edu.co

1.3.- **A la UNIVERSIDAD LIBRE**, al email: infosidca2@unilibre.edu.co

Los accionados y la Universidad vinculada, **deberán publicar en sus páginas**

web este auto, con el fin de que las personas que tengan interés en el resultado de esta tutela, pueda presentar sus solicitudes.

Comuníquese **este auto al accionante**, al email: david555068@hotmail.com

Se otorga el término de **un día hábil** para que remitan la respuesta al correo institucional del Juzgado: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe advertir a las accionadas que de no dar respuesta al requerimiento se darán por ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

En la demanda de tutela se solicitó medida provisional, de la siguiente manera:

"...sea suspendido el concurso de méritos en mención hasta obtener fallo, para evitar una afectación grave al debido proceso, por cuanto la siguiente etapa del concurso depende de la superación de los requisitos mínimos al cargo que aquí se solicitan sean tenido en cuenta por cuanto fue de manera negligente no tener en cuenta al momento de presentar el recurso de reposición del cual me excluyo sin fundamento del concurso de méritos."

De conformidad con el artículo 7º del DECRETO 2591 DE 1991, el operador judicial, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante para efectos de su otorgamiento se deben evaluar situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la "**necesidad y urgencia**" de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o de inminente peligro de un derecho fundamental de una persona.

Al analizarse la situación planteada por el accionante, **SE NIEGA** la medida provisional por cuanto no se advierte urgencia para acceder a dicha petición y porque se hace necesario escuchar a la parte accionada, así como a la entidad vinculada, para establecer si el accionante tiene derecho a lo que reclama, por lo que deberá esperar hasta el fallo de tutela en el que de acuerdo con la prueba aportada y recaudada se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ